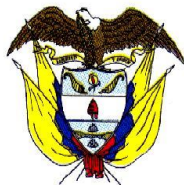


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2018-00035-00
Clase de Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MAYRA ALEJANDRA DIAZ PINEDA
Demandada (o)	JULIO CESAR ROBLES LOPEZ

Atendiendo la demanda presentada por la señora MAYRA ALEJANDRA DIAZ PINEDA, en representación de su menor hija JULIANA ALEJANDRA ROBLE DIAZ, el Despacho mediante proveído de fecha Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018) libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra del demandado JULIO CESAR ROBLES LOPEZ.

Mediante oficio No. 372 del 10 de abril de 2018, le fue enviada citación para notificación personal recibida el 21 de mayo de 2018 por el mismo demandado

Mediante oficio No. 1061 del 19 de diciembre de 2019, le fue enviada notificación por aviso, recibida por el mismo demandado.

El término para que el demandado contestara la demanda se encuentra vencido, por lo que este Juzgado ordenará seguir la ejecución.

CONSIDERACIONES

El Artículo 440 del Código General del Proceso, establece, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado y así se dispondrá.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL, MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la presente ejecución, tal y como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en este fallo.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito con sus intereses, de acuerdo al trámite establecido en la Ley 1395 de 2010.
3. Fijar como agencias en derecho la suma que arroje el siete (7%) por ciento del valor del crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1997 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 6° numeral 1.8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

